



Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región de los Lagos  
**1810EXP876**

RESOLUCIÓN N°: 1910385  
FECHA: 09 de Mayo de 2019

**VISTOS:** lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S. 51 del 2018, del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el día 22/06/2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en RAMON FREIRE 498 , CASTRO, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por XIMENA VALDERAS OYARZO, RUN 13408946-6 domiciliado/a en RAMON FREIRE N° 498, CASTRO;

Que en dicha visita, según consta en acta N°26427 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Protocolo Tmert-eess: No cuenta con N° y listado de empresa capacitadas sobre Norma Técnica Tmert y Protocolo de vigilancia. No cuenta con un desglose de empresa y trabajadores con evaluaciones de riesgos según sector económico, N° de empresas adheridas, N° total de trabajadores. Protocolo vigilancia de riesgos psicosociales: No cuenta con un listado detallado de los centros de trabajo con riesgos alto nivel 3, no cuenta con catastro de empresas adherentes con posible presencia de factores de riesgos psicosociales para su asesoría en la provincia de Chiloé en la cual incluya el rubro, N° de empresas, correspondientes al año 2016 - 2017. Protocolo prexor: No cuenta con listado y N° de empresas de la provincia de Chiloé con evaluación inicial de exposición ocupacional a ruido realizado el año 2017. No cuenta con listado y N° de empresa de la provincia de Chiloé a las cuales no se ha realizado una evaluación inicial de exposición ocupacional a ruido. No cuenta con un listado y N° detallado de empresas de la provincia Chiloé que haya sido reevaluadas en el año 2017 de acuerdo a los plazos de 3 años de la primera evaluación inicial y su implementación de medidas de control. No cuenta con un listado de empresa y trabajadores de la provincia de Chiloé que han recibido capacitación en prevención de riesgos por exposición a ruido y protocolo prexor año 2012, 2016, 2017. No cuenta con un programa de capacitación del protocolo prexor y riesgo laboral dirigido a su empresa adherida. No cuenta con listado de equipos de medición terreno (sonómetros, dosímetros, programa de mantención y calibración, procedimientos de mantención y calibración de equipos de muestreo ambiental de ruido laboral

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 29/06/2018, expresando lo siguiente:

Ximena Valderas Oyarzo, en representación de la Asociación Chilena de Seguridad, en adelante "ACHS", ambos domiciliados para estos efectos en Freire 498, comuna de Castro en relación a visita inspectiva realizada el 22 de junio de 2018, mediante Acta de inspección de la referenda, a Ud. con respeto, paso a indicar las respuestas a cada uno de los puntos solicitados por esa

SEREMI: a) Protocolo de vigilancia TMERT-EESS. listado de empresas capacitadas sobre Norma Técnica TMERT y Protocolo de Vigilancia durante los años 2016 y 2017. Listado de empresas y trabajadores con evaluaciones de riesgo según sector económico. b) Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales. Listado de centros de trabajo con riesgo nivel 3. De 16 centros de trabajo con registro de evaluación en plataforma, no existe registro de centros de trabajo que hayan obtenido Riesgo Alto Nivel 3 o Riesgo Alto. Catastro de empresas adherentes con posible presencia de factores de riesgo psicosocial, incluyendo rubro, de años 2016-2017. Se adjunta resumen de empresas con posible presencia de factores de riesgo psicosocial en concordancia con CIU Foco de Plan de Prevención: Educación (80xxxx), Salud (851xxx), Municipalidades (751120). Detalle en anexo "Lista de Empresas CIU Foco RPSL Chiloé". c) Protocolo de Vigilancia PREXOR. Listado de empresas de la provincia de Chiloé con evaluación inicial de exposición ocupacional a ruido, realizadas el año 2017. Listado de empresas de la provincia de Chiloé a las cuales no se ha realizado una evaluación inicial de exposición ocupacional a ruido. Nota: Corresponden a aquellas empresas evaluadas cuantitativamente que no cuentan con evaluación inicial (Screening). Listado de empresas de la provincia de Chiloé que hayan sido reevaluadas el año 2017. Listado de empresas y número de trabajadores que han recibido capacitación en prevención de riesgos por exposición a ruido y protocolo PREXOR, entre los años 2016 y 2017. Listado de equipos de medición en terreno, programa y procedimiento de mantenimiento y calibración de equipos de muestreo ambiental de ruido laboral. Se adjunta procedimiento de calibración de equipos de ruido, así como también el programa de mantenimiento y calibración de los equipos.

Que, los descargos del sumariado no alteran su responsabilidad en los hechos comprobados, toda vez que, no permiten desvirtuar lo consignado en el acta de inspección. Que, el Informe Técnico de la Unidad de Salud Ocupacional respecto a los descargos de la sumariada señala que la fiscalización es realizada para verificar la gestión realizada por el Organismo administrador de la ley en relación a los protocolos de vigilancia de la salud normados por el Ministerio de Salud, por lo que al momento de la fiscalización realizada este organismo administrador de la ley NO demuestra la gestión realizada ya que no cuenta con la información a disposición de los fiscalizadores que demuestre las acciones realizadas en materias de prevención de riesgos para sus empresas adheridas, toda la información solicitada en materias de gestión de los riesgos debe estar a disposición inmediata de los funcionarios fiscalizadores. Que, el D.S. N°109/68 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: Artículo 29 : Señala que el Ministerio de Salud, con el propósito de facilitar y uniformar las actuaciones preventivas que procedan, impartirá las normas mínimas a cumplir por los organismos administradores, con el objetivo que sirvan para el desarrollo de Programas de Vigilancia Epidemiológica. Que, el D.S. N° 73/2005 Artículo 72, letra g) señala: "el organismo administrador deberá incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional.". Que, la Unidad de Salud Ocupacional de la Seremi de Salud tiene como una de sus funciones la fiscalización de los Organismos Administradores y de Administración Delegada de la Ley 16.744 en la calidad de sus prestaciones médicas y preventivas. Que, en este sentido se requirió documentación a la sumariada en la visita inspectiva y ella no entregó la información solicitada. Que, luego en los descargos la Asociación Chilena de Seguridad entrega la información requerida en forma parcial pero en definitiva extemporánea al requerimiento de los fiscalizadores. Que, en consecuencia, se aplicará a la sumariada, una sanción de multa conforme al artículo 174 del Código Sanitario, determinando la cuantía de ésta según la gravedad de la infracción, el riesgo epidemiológico sanitario, la población expuesta y/o la eventual reincidencia constatada.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:  
Decreto 40 de 1969 del MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; SUBSECRETARIA DE

PREVISION SOCIAL que APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, Artículo 2º- Corresponde al Servicio Nacional de Salud fiscalizar las actividades de prevención que desarrollan los organismos administradores del seguro, en particular las Mutualidades de Empleadores, y las empresas de administración delegada. Los organismos administradores del seguro deberán dar satisfactorio cumplimiento, a juicio de dicho Servicio, a las disposiciones que más adelante se indican sobre organización, calidad y eficiencia de las actividades de prevención. Estarán también obligados a aplicar o imponer el cumplimiento de todas las disposiciones o reglamentaciones vigentes en materia de seguridad e higiene del trabajo.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por XIMENA VALDERAS OYARZO, RUN 13408946-6 antes individualizado, una multa de 50 UTM. (CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en , dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



SCARLETT BEATRIZ MOLT HEISE  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DE LOS LAGOS